

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO SOBRE LA EXENCIÓN MUTUA DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y DE SERVICIO, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 19 DE ENERO DE 2024.

SANTIAGO, 08 de octubre de 2024

M E N S A J E N° 224-372/

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

Tengo el honor de someter a Vuestra consideración el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre la Exención Mutua de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio, suscrito en Santiago, Chile, el 19 de enero de 2024.

I. ANTECEDENTES

El presente tratado constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en la ley N° 21.325, de 20 de abril de 2021, de Migración y Extranjería, y en el decreto supremo N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el reglamento de la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de fortalecer la cooperación mutua,

mediante la exención, para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, del requisito de obtener un visado para ingresar al territorio del otro Estado.

II. FUNDAMENTOS Y CONTENIDO

El Convenio consta de un Preámbulo y 12 artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En primer término, en el Preámbulo, las Partes manifiestan su deseo de fortalecer la cooperación mutua y la solidaridad basada en las relaciones de amistad que existen entre ambos Estados.

A continuación, el artículo 1, denominado "Alcance del Convenio", dispone que el presente instrumento se aplicará, para la República de Chile, a los pasaportes diplomáticos y oficiales; y a la Confederación Suiza, a los pasaportes diplomáticos y de servicio.

Seguidamente, el artículo 2, titulado "Personal Diplomático y Consular", exime del requisito de obtener un visado para ingresar al territorio del otro Estado y permanecer en él durante el tiempo que dure su destinación, a los nacionales de cualquiera de los Estados que sean titulares de los pasaportes consignados en el artículo precedente y que sean miembros de una misión diplomática, una oficina consular o una misión permanente de su respectivo Estado ante una organización con la que se haya celebrado un Acuerdo de Sede. Esta información deberá ser comunicada por el Estado enviante al Estado receptor, por la vía diplomática, indicando su destino y las funciones que cumplirá el personal.

A su vez, los miembros de la familia de las personas mencionadas precedentemente, que sean nacionales del Estado enviante y posean

un pasaporte de aquellos referidos en el artículo 1, gozarán de las mismas facilidades en la medida en que vivan en el mismo hogar y sean reconocidos por el Estado receptor como miembros de la familia con derecho a permanecer con la persona especificada en el apartado anterior. Asimismo, dichos miembros podrán, al ingresar al territorio del Estado receptor y después de haber recibido una visa de residencia, ingresar al territorio del Estado receptor sin necesidad de visa durante la validez de la visa de residencia que se les haya otorgado.

El artículo 3, sobre "Otras razones para viajar", estipula que los nacionales que posean un pasaporte diplomático, oficial o de servicio válido y que no estén contemplados en el artículo precitado, podrán ingresar y permanecer por un período no superior a noventa días en cualquier periodo de ciento ochenta días, o salir del territorio del Estado receptor sin visa, siempre que no realicen ningún trabajo. En el caso que el ingreso al territorio de la Confederación Suiza sea después de haber transitado por el territorio de uno o más Estados que apliquen las disposiciones del Espacio Schengen en materia de cruce de fronteras y visas, la fecha de cruce de la frontera exterior que limita el área formada por dichos Estados se considerará como el primer día de los noventa días a que se refiere el apartado 1 en este Espacio, y la fecha de salida se considerará como el último día de estadía en este Espacio.

A su turno, el artículo 4, nombrado "Cumplimiento de la legislación nacional", prescribe que los beneficiarios del presente Convenio deben cumplir las normas de ingreso y permanencia y la legislación nacional vigente en el territorio del otro Estado durante todo el tiempo que dure su estadía. En cuanto a los pasaportes, estos deben

cumplir los criterios de validez conforme la legislación de ambos Estados.

Conforme lo prevé el artículo 5, sobre "Denegación de ingreso", las autoridades competentes de cada Parte se reservan el derecho de denegar el ingreso o la estadía en su territorio a nacionales del otro Estado.

El artículo 6 trata la "Notificación de documentos relacionados", contemplando la obligación de las Partes de intercambiar, por la vía diplomática, ejemplares de los pasaportes mencionados en el artículo 1, en un plazo no superior a treinta días después de la firma de este Convenio, y, en caso de que sean modificados, deberán intercambiar los nuevos documentos con al menos treinta) días antes de la fecha de su introducción.

Finalmente, en los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 se contemplan las cláusulas finales, usuales en los instrumentos internacionales bilaterales, y que se refieren, respectivamente, a la solución de controversias, enmiendas, cláusula de no afectación, vigencia y entrada en vigor, suspensión y terminación.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO :

"ARTÍCULO ÚNICO. - Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre la Exención Mutua de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio, suscrito en Santiago, Chile, el 19 de enero de 2024."

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

ALBERT VAN KLAVEREN STORK
Ministro de Relaciones Exteriores